



**RESOLUCIÓN CJR22-0179
(08 de junio de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca por medio del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJCAUA17-375 y CSJCAUA17-381 de 11 y 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca .

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca a través de la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJCAUR22-197 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, decidió la solicitud de reclasificación presentada por el concursante EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Contra dicho acto, el señor **EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando que aportó junto a la solicitud de reclasificación dentro del término legal los documentos que acreditan experiencia adicional por un tiempo de cuatro (4) años, dos (2) meses y diez (10) días, lo que conlleva a que se asigne un puntaje mayor al otorgado en dicho ítem, en cuanto al factor de capacitación adicional, el apelante afirma que no fue tenida en cuenta la totalidad de la documentación aportada con el fin de acreditar conocimientos adicionales para el cargo inscrito.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante la Resolución CSJCAUR22-305 de 11 de mayo de 2022, decidió revocar la Resolución CSJCAUR22-197 de 30 de marzo, mediante la cual se decidió la solicitud de actualización de inscripción para efectos de

reclasificación del registro seccional de elegibles, y en consecuencia repuso la decisión respecto del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y capacitación, concediendo así, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca mediante Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.061.707.780	EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS	401,79	140,00	26,28	20,00	588,07

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJCAUR22-197 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.061.707.780	EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS	401,79	140,00	68,28	20,00	630,07

Posteriormente, a través de la Resolución CSJCAUR22-305 de 11 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, decidió revocar la Resolución CSJCAUR22-197 de 30 de marzo de 2022, mediante la cual se decidió la solicitud de actualización de inscripción para efectos de reclasificación del registro seccional de elegibles, y en consecuencia repuso la decisión respecto del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y capacitación, en el que al integrante del registro le asignaron el siguiente puntaje:

Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	401,79	140,00	86,45	30,00	658,24

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia

adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor **EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS**, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Popayán	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	24/03/2017	30/11/2017	247
Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Popayán	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	¹ 01/12/2017	30/12/2017	30
Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Popayán	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	² 31/12/2017	30/06/2018	181
Alcaldía de Popayán	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	³ 01/07/2018	⁴ 21/12/2018	171
Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Popayán	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	26/12/2018	31/03/2019	96
Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Popayán	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	23/04/2019	31/12/2019	249
Secretaría General del Municipio de Neiva- Secretaría de Paz y Derechos Humanos	Profesional Especializado Grado 12	4/05/2020	17/09/2021	494
Total				1468

Al revisar los documentos aportados por el integrante del registro durante el término de reclasificación, se pudo establecer que acreditó 1468 días de experiencia adicional, que corresponden a 81,56 puntos. A los 81,56 puntos se le suma los 26,28 puntos iniciales, para

¹ La fecha de inicio de la Adición.1 / Otrosí del Contrato No. 20171800003117, comenzó el 09 de agosto de 2017, sin embargo, esta es concurrente con la fecha final de la experiencia como Contratista de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Popayán con fecha de inicio 24 de marzo de 2017.

² La fecha de acta de inicio del Contrato No. 20181200276353, comenzó el 26 de diciembre de 2017, sin embargo, esta es concurrente con la fecha final de la experiencia como Contratista de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Popayán con fecha final 30 de diciembre de 2017.

³ La fecha de reinicio del Contrato No. 20181200525203, comenzó el 29 de junio de 2018, sin embargo, esta es concurrente con la fecha final de la experiencia como Contratista de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Popayán con fecha final 30 de junio de 2018.

⁴ De conformidad con la información que reposa en la constancia de ejecución contractual se establece que, a partir de 21 de diciembre de 2018, se acepta la liquidación de la cesión del contrato de prestación de servicios No. 20181800002817, fecha que se establece como final del extremo laboral.

un puntaje total de 107,84 puntos; por lo que hay lugar a reconocer la calificación máxima de 100 puntos, de conformidad con las reglas de la convocatoria.

Al respecto, es oportuno señalar que se advierten inconsistencias al momento de analizar y valorar los soportes que acreditan experiencia adicional por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca en la Resolución CSJCAUR22-197 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles, así como en la Resolución CSJCAUR22-305 de 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición.

Por lo tanto, el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional al actualizar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, no resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, es el de asistencial-profesional, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por **EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS** para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Certificación terminación de materias en Derecho	Universidad del Cauca	Corresponde al mismo título que fue valorado en el registro inicial
Título de Politólogo	Universidad del Cauca	Fue valorado en el registro inicial
Especialista en Educación en Derechos Humanos	Fundación Universitaria en Derechos Humanos	Fue valorado en el registro inicial
Diplomado Herramientas Gerenciales para la Implementación de la Ley de Víctimas	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	10
Seminario Construcción para la Paz (16 horas)	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	No acredita las 40 horas
Congreso IV Coloquio en Derechos Humanos – La investigación en Derechos Humanos (16 horas)	Fundación Universitaria en Derechos Humanos	No acredita las 40 horas
Total, puntos asignados en el Registro de Elegibles		20
Total, puntos asignados en la solicitud de Reclasificación		10
Total		30

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 10 puntos en capacitación adicional.

En relación con el título de Politólogo expedidos por la Universidad del Cauca y el de Especialista en Educación en Derechos Humanos expedido por la Fundación Universitaria en Derechos Humanos, es preciso señalar que no serán objeto de análisis en esta etapa, toda vez que el integrante del registro los aportó al momento de la inscripción en el sistema “Kactus” de la Rama Judicial, lo que quiere decir que ya fueron objeto de valoración por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca al momento de conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Así las cosas, se le recuerda al impugnante que en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables de conformidad con los documentos aportados que soporten la solicitud de reclasificación y que no hayan sido estudiados con anterioridad.

En cuanto a los certificados del seminario de Construcción para la Paz expedido por la ESAP y el del Congreso - IV Coloquio en Derechos Humanos – La investigación en Derechos Humanos, aportados con la solicitud de actualización del registro, no serán valorado ni puntuado dentro del factor de capacitación adicional al no acreditar 40 horas o más, requisito establecido en el numeral 5.2.1. iv) del acuerdo de convocatoria.

Por lo tanto, el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional al actualizar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente, resulta imperativo precisar que en el caso del señor Edgar Andrés Ríos Galvis, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, en la Resolución CJR21-0961⁵ de 24 de octubre de 2021⁶, por medio de la cual resolvió algunos de los recursos de apelación interpuestos en contra la resolución CSJCAUR21-130 de 2021, en la parte considerativa, llamó la atención al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, respecto de la verificación del cumplimiento de requisitos y la aplicación de lo establecido en los numerales 4 y 12 del artículo 2.º del Acuerdo de convocatoria CSJCAUA17-372 de octubre de 2017, por lo que se insta al Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, a dar estricta aplicación a las reglas establecidas en el acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJCAUR22-197 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca resolvió la solicitud de reclasificación presentada por el señor **EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía 1.061.707.780, integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, así como la Resolución CSJCAUR22-305 de 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, respecto del puntaje otorgado en el factor experiencia adicional y docencia conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** las precitadas resoluciones respecto al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional.

En consecuencia, el puntaje para la integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.061.707.780	EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS	401,79	140,00	100,00	30,00	671,79

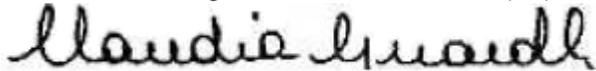
ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

⁵ “Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Lina María Galiano Chicue, Wilmer Felipe Lame Carvajal, Edgar Andrés Ríos Galvis, Martha Isabel Figueroa Palta, Brigitte Muñoz Escorcía, Mayber Gerardo Smith Betancourth y Adriana Belalcázar Dulcey”.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.707.780, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/MIOT